

CIRCULAR No: 20181000000107



Página 1 de 3

PARA: Representantes Legales y Jefes de Unidades de Personal de entidades del Sistema General de Carrera, de los Sistemas Específicos y de los Sistemas Especiales a los que por disposición legal les aplica subsidiariamente la Ley 909 de 2004.

DE: Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

ASUNTO: Uso Listas de Elegibles para provisión de empleos de carácter temporal.

FECHA: 28 de diciembre de 2018

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.3.5 del Decreto 648 de 2017, relacionado con la provisión de empleos temporales, la CNSC emite los siguientes lineamientos sobre los requisitos y el trámite de las solicitudes elevadas ante esta Comisión Nacional para el uso de las Listas de Elegibles.

Las entidades pertenecientes a la Rama Ejecutiva deberán solicitar a la CNSC las listas pertenecientes al Banco Nacional de Lista de Elegibles para la provisión de sus plantas temporales¹, indicando lo siguiente:

1. Relación de los empleos temporales que se requieren proveer, señalando el número de cargos, la denominación, el código, la asignación básica mensual y el requisito de estudio contenido en el Manual de Funciones, indicando el Núcleo Básico del Conocimiento - NBC de cada uno de los empleos.
2. Señalar el tiempo de duración de los empleos temporales.

Una vez revisada la solicitud y verificado que cumple con los requisitos, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitirá las listas pertenecientes al Banco Nacional de Listas de Elegibles de empleos que cumplan con los siguientes cuatro (4) criterios:

¹ Literales e) y h) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y numeral 3° del artículo 21 de precitada ley

- **Denominación del Empleo.**

Se verificarán las listas de elegibles de las convocatorias que coincidan con la misma denominación del empleo a proveer.

- **Código del empleo.**

Se verificarán las listas de elegibles de las convocatorias que correspondan al mismo código del empleo a proveer, y en consecuencia se tendrán en cuenta las listas de las convocatorias de las entidades del nivel nacional o del nivel territorial, según corresponda.

- **Asignación básica salarial**

Se verificará las listas de elegibles resultado de las Convocatorias que contengan empleos **cuya asignación básica salarial sea la misma del empleo a proveer.** En el evento que la CNSC no posea la asignación básica salarial actual para validar que sea la misma, se enviarán dichas listas sin este requisito, con el propósito que la entidad solicitante proceda a confrontar este concepto con la entidad correspondiente.

- **Núcleo Básico del Conocimiento - NBC**

Se verificará las listas de elegibles de las convocatorias que correspondan al mismo requisito académico del empleo a proveer, acorde a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015:

“Decreto 1083 de 2015. Artículo 2.2.3.5 Disciplinas académicas. Para efectos de la identificación de las disciplinas académicas de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, de que trata el artículo 23 del Decreto Ley 785 de 2005, las entidades y organismos identificarán en el manual de funciones y de competencias laborales los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, (...).

Decreto 1083 de 2015. Artículo 2.2.2.4.9 Disciplinas académicas o profesiones. Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento – NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES, (...).”

Una vez identificadas las listas de elegibles vigentes en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, la CNSC verificará aquellas que compartan los criterios antes mencionados en relación con el empleo a proveer.


Finalizado el respectivo estudio se remitirá a la Entidad la información correspondiente a las listas y los elegibles que de dichas listas podrán ser tenidos en cuenta en la provisión de su planta temporal, con el fin que se efectúe la verificación de requisitos mínimos, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015, y en los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

La presente circular fue aprobada en sala plena de comisionados, en sesión del día 13 de diciembre de 2018 y deroga las disposiciones contenidas en la Circular 001 de 2013.



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Presidente

Proyectó: Grupo Provisión de Empleo Público

Revisó: Wilson  Moroy Mora Director de Administración de Carrera Administrativa